

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.4177/2019

CARATULA

Expediente	RR.IP.4177/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de diciembre de 2019	Sentido: REVOCAR
Sujeto obligado: Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México	Folio de solicitud:0308600015919	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular solicitó del sujeto obligado, la relación de nómina o cualquier otro documento que muestre el nombre de las personas, comprobantes de pago y cantidad que recibieron los participantes del montaje Multitud, realizado los días 17 y 18 de agosto de 2019 en la Plaza Manuel Tolsá.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, la Subdirección de Finanzas del sujeto obligado indicó que no cuenta con información y/o documentación relacionada con la solicitud de información por lo que no es de su competencia. Asimismo, la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios del sujeto obligado informó no haber realizado algún procedimiento de contratación o convocatoria para el evento indicado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio que no se le entregó la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Remita al correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, la solicitud en comento.</i> 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	03 días hábiles	

En la Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4177/2019**, interpuesto por la persona recurrente, en contra del **Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México**, en sesión pública resuelve **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	6
CUARTA. Estudio de la controversia	7
QUINTA. Responsabilidades	15
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de septiembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0308600015919, por medio de la que solicitó lo siguiente:

“Solicito la relación, nómina o cualquier otro documento que muestre el nombre de las personas, comprobantes de pago y cantidad que recibieron los participantes del montaje Multitud, realizado los días 17 y 18 de agosto de 2019 en la Plaza Manuel Tolsá “(sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como

medio para recibir notificaciones el “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de octubre de 2019, el sujeto obligado pronunció respuesta a la solicitud de acceso mediante un oficio sin número, el oficio número FMPT-CDMX/DA/SF/149/2019 y el oficio número FMPT-CDMX/DG/DA/SRMAyS/0925/2019, emitidos por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, por el Subdirector de Finanzas y por el Subdirector de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios. En su parte sustantiva, el oficio número FMPT-CDMX/DA/SF/149/2019 señaló lo siguiente:

“...
Al respecto, se informa que de acuerdo con los registros de esta área financiera no se cuenta con información y/o documentación relacionada con la solicitud de información mencionada anteriormente por lo que no es de su competencia.”(sic)

Por su parte, el oficio número FMPT-CDMX/DG/DA/SRMAyS/0925/2019 señaló lo siguiente:

“...
Al respecto, le comento que esta Subdirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios de Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, no realizó algún procedimiento de contratación o convocatoria para el festival en mención.”(sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de octubre de 2019, este Instituto recibió el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en el que manifiesta como agravio el siguiente:

“no es la información que solicité” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 17 de octubre

de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. En fecha 13 de noviembre de 2019, esta Ponencia, tuvo por recibido al Sujeto Obligado, mediante el oficio número FMPT-CDMX/DG/UT/462/2019, en el que emite sus manifestaciones de derecho, rinde alegatos y ofrece pruebas; que en su parte medular reiteran el contenido de la respuesta primigenia.

VI. Ampliación y Cierre de instrucción. El 02 de diciembre de 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, previa verificación en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, no se desprende que la parte recurrente realizará manifestaciones que a derecho conviniesen, por lo que se tuvo por precluido su derecho. Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las

causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular solicitó del sujeto obligado, la relación de nómina o cualquier otro documento que muestre el nombre de las personas, comprobantes de pago y cantidad que recibieron los participantes del montaje Multitud, realizado los días 17 y 18 de agosto de 2019 en la Plaza Manuel Tolsá.

En su respuesta, la Subdirección de Finanzas del sujeto obligado indicó que no cuenta con información y/o documentación relacionada con la solicitud de información por lo que no es de su competencia. Asimismo, la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios del sujeto obligado informó no haber realizado algún procedimiento de contratación o convocatoria para el evento indicado.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio que no se le entregó la información solicitada.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó manifestaciones, tendientes a reiterar el contenido de la respuesta impugnada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del particular con la incompetencia que se deduce de la respuesta recurrida.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo al agravio señalado en la consideración que nos antecede, tenemos que el particular se duele ante la declaración de incompetencia que se advierte en el contenido de los oficios con los que el sujeto obligado pretendió dar atención a la solicitud de origen; por lo tanto, para resolver este recurso de revisión se dará respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ¿Qué sujeto obligado cuenta con posible competencia para conocer sobre la información requerida?
- ¿Fue correcta la atención dada a la solicitud de origen, por parte del sujeto obligado?

Para dar respuesta a ambas interrogantes es preciso puntualizar que la información que nos ocupa, se trata de un Performance llamado “Multitud”, presentado los días 17 y 18 de agosto en la plaza Manuel Tolsá y publicitado por la Cartelera CDMX, de acuerdo a lo que informa el sitio web oficial de esta última². Por ello salta a la luz que el sujeto obligado a cargo de la Cartelera CDMX, es quien debe poseer la información de tal evento, puesto que es difundido por esta. Es así que resulta indispensable traer a colación lo que dice el portal de dicha Cartelera, en los siguientes términos:

² Consultado en http://www.cartelera.cdmx.gob.mx/?id_evento=18456, en fecha 03 de diciembre de 2019.

“Cartelera CDMX es una plataforma digital colaborativa y gratuita que ofrece a la ciudadanía información oportuna sobre las actividades artísticas y culturales en la Ciudad de México.

Coordinada por la Secretaría de Cultura capitalina, es el medio de consulta y difusión de la oferta cultural, que propicia el acceso equitativo de la población a la cultura y al arte, y amplía los circuitos de comunicación y divulgación entre espectadores y creadores.”

Por lo anterior, tenemos que la Cartelera CDMX, se encarga de la consulta y difusión de la oferta cultura dirigida a la población, la cual se encuentra a cargo de la Secretaría de Cultura, misma que dentro de sus atribuciones tiene las siguientes:

“LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 20.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Coordinar la ejecución de la política cultural del Distrito Federal;

II. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal;

III. Normar el funcionamiento y la operación de los establecimientos culturales adscritos al ámbito de competencia del Distrito Federal;

IV. Realizar las acciones necesarias para promover, preservar, catalogar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones culturales y artísticas del Distrito Federal, así como realizar las investigaciones pertinentes para un mejor conocimiento de aquéllas;

V. Impulsar el potencial cultural presente en el Distrito Federal, a través del establecimiento de vínculos entre los creadores, artistas, científicos e intelectuales y el conjunto de la población;

VI. Diseñar, operar y evaluar, en coordinación con las instituciones correspondientes, los programas de educación artística formal y no formal y de investigación cultural, así como de promoción y fomento del libro y la lectura; VII. Fomentar y estimular la producción, investigación y la actividad cultural de artistas, creadores e investigadores, mediante programas específicos y becas;

VIII. Promover en coordinación con las delegaciones, las instituciones federales y las privadas, el establecimiento de una red de bibliotecas públicas para el Distrito Federal;

IX. Registrar, reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, catalogar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de carácter histórico del Distrito Federal;

X. Promover ante las Secretarías de Obras y Servicios y de Desarrollo Urbano y Vivienda, la ampliación de infraestructura y la construcción de espacios públicos bajo su jurisdicción, con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas; XI. Promover ante las diferentes dependencias del Gobierno del Distrito Federal la realización de programas destinados al disfrute y conocimiento del patrimonio cultural, teniendo como base la preservación y uso social de los mismos;

XII. Crear y actualizar periódicamente el Registro Cultural de la Ciudad de México con fines estadísticos;

XIII. Elaborar y ejecutar la política editorial del Gobierno del Distrito Federal en materia cultural, invitando a participar a las Dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que realicen publicaciones;

- XIV. Agilizar y optimizar los procesos de obtención de recursos provenientes de programas federales en materia cultural;
- XV. Corresponde a la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, gestionar, apoyos financieros, materiales y técnicos con el Gobierno Federal para apoyar el cumplimiento de las metas y proyectos señalados en el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural para el Distrito Federal.
- XVI. **Fomentar la realización de festivales, certámenes, ferias, conciertos, exposiciones y demás eventos culturales que se realicen en el Distrito Federal. Asimismo promoverá a través de los medios masivos de comunicación la difusión de estos eventos.**
- XVII. **Promover con organismos culturales la realización de eventos, ferias, concursos, exposiciones, festivales y otras actividades análogas que sirvan de promoción, fomento y divulgación de la cultura;**
- XVIII. Procurar el desarrollo de las capacidades y potencialidades artísticas de la población, favorecer su acceso a los bienes y servicios culturales y establecer programas permanentes de capacitación y profesionalización de promotores culturales;
- XIX. Estimular la actividad que el Consejo de la Crónica de la Ciudad de México realiza para promover la preservación de la historia colectiva del Distrito Federal;
- XX. Presentar ante el titular del órgano Ejecutivo del Distrito Federal, los proyectos de reglamento necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ley;
- XXI. Impulsar la creación de fundaciones, fondos, patronatos y similares orientados al apoyo de acciones de fomento y desarrollo cultural;
- XXII. Impulsar la creación del Fondo para Creadores, el cual tendrá el objetivo de generar becas para financiar a los creadores de la Ciudad de México.
- XXIII. Difundir los resultados de los distintos proyectos de investigación, promoviendo tanto publicaciones o ediciones de carácter científico como de divulgación, incluyendo materiales didácticos;
- XXIV. Elaborar las declaratorias de Patrimonio Cultural tangible y/o intangible que expedirá el titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; y
- XXV. Fomentar los carnavales que se realicen en la Ciudad de México, así como crear un registro y padrón de los mismos, correspondiente a cada Alcaldía. XXVI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.”

De acuerdo al artículo 20 de la Ley de Fomento Cultural, arriba transcrito, corresponde a la Secretaría de Cultura ejecutar las acciones necesarias para la promoción, divulgación y fomento de las actividades culturales y artísticas en la Ciudad, buscando fortalecer la interacción entre artistas, creadores, científicos e intelectuales en conjunto con la población; esto a través de la creación de eventos culturales promovidos en los medios masivos de comunicación en los que se promocióne cada actividad cultural organizada por la Secretaría.

Es así que mediante su portal de difusión, es decir, la Cartelera, la Secretaría de Cultura informa sobre la ejecución de los eventos que está llevando a cabo, dentro de los cuales

se encuentran las representaciones de danza y teatro, como es el caso del evento en comento.

Lo anterior se robustece tras la consulta al Manual Administrativo de la Secretaría en mención, el cual en la parte que nos ocupa, dice lo siguiente:

“Puesto: Subdirección de Información Cultural

*Misión: **Supervisar y controlar proyectos y programas de la Secretaría de Cultura que garanticen la necesaria difusión y promoción de eventos artísticos y/o culturales creados para la población de la Ciudad de México.***

*Objetivo 1: **Diseñar estrategias de difusión eficientes de las actividades culturales de la Secretaría de Cultura mediante el uso de diversos medios de comunicación e información.***

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

Generar la programación de los recintos de la Secretaría de Cultura e instituciones externas con el propósito de mantenerla actualizada.

Diseñar mecanismos para reforzar la promoción y divulgación de las actividades de la Secretaría de Cultura.

Coordinar la información que será presentada en las conferencias de prensa y de la página Web para controlar los elementos a publicar.

Dar seguimiento a la información relativa a la Secretaría de Cultura publicada en medios impresos y electrónicos con la finalidad de analizarla.

*Objetivo 2: **Difundir adecuadamente las actividades culturales de la Secretaría de Cultura por medio de la distribución de materiales impresos.***

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

Coordinar y supervisar que el material impreso para la difusión de los eventos, la realización de la cartelera mensual y las recomendaciones semanales, cumplan con el diseño establecido y la normatividad vigente.

Coordinar la logística de difusión de la distribución de materiales gráficos a fin de llevar un adecuado manejo del directorio.”

De lo anterior, se desprende que la Subdirección de Información y Cultura, de la Secretaría en mención, tiene dentro de su misión y objetivos el estar a cargo de informar a la población sobre los eventos artísticos y culturales, a través de estrategias de difusión y valiéndose de diversos medios de comunicación; asimismo, coordina la información que aparece en la página Web, por lo que a todas luces es quien posee información sobre la realización del evento de nuestro interés.

Por su parte, en cuanto a la normatividad que regula al Fondo Mixto de Promoción Turística, sujeto obligado aquí recurrido, la Ley de Turismo en su artículo 42, establece las siguientes atribuciones:

DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 42. *El Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal es un fideicomiso público de la Administración Pública del Distrito Federal que **tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística del Distrito Federal.***

Artículo 43. *Son finalidades del Fondo:*

- I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz, de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;*
- II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional.*
- III. Evaluar la viabilidad de los proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico, a través del SubComité de Evaluación de Proyectos;*
- IV. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional;*
- V. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;*
- VI. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros;*
- VII. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;*
- VIII. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados;*
- IX. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y*
- X. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.*

Del precepto normativo antes citado, no se desprende dentro de las funciones del sujeto obligado recurrido, alguna que refiera a la realización de eventos artísticos de la naturaleza del tema que nos ocupa, toda vez que se encarga de actividades que conllevan la promoción turística, en coordinación con la Secretaría de Turismo.

De lo anterior, y en respuesta al primer cuestionamiento planteado al inicio del estudio, el sujeto obligado competente para conocer sobre la información referente al performance “Multitud”, es la Secretaría de Cultura, como quedó analizado en los párrafos anteriores, siendo este quien se encarga de la realización y promoción de las actividades culturales. Cabe señalar, como **hecho notorio**, que en la página web de la Secretaría de Cultura, en específico, en el sitio de “Notas” se informó lo siguiente:



The screenshot shows the website 'info' with the following elements:

- Logo of the Secretaría de Cultura and the Government of Mexico City.
- Search bar with the text 'Buscar en el sitio' and a magnifying glass icon.
- Navigation menu with items: Inicio, Secretaría (dropdown), Programas, Comunicación (highlighted), and Convocatorias.
- Section header: 'Notas'.
- Article title: 'Escénica sorprendió a la Ciudad de México en su primera edición'.
- Publication date: 'Publicado el 18 Agosto 2019'.
- Image: A photograph of a group of people performing a dance or theatrical piece in a public square at night.
- Text of the article:

SC/CDPC/0974-19

Con la presentación del proyecto *Multitud*, de la coreógrafa y artista visual uruguaya Tamara Cubas, en la Plaza Manuel Tolsá del Centro Histórico, culminó de manera exitosa la primera edición de Escénica. Festival Internacional de Artes Escénicas, organizado por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de Grandes Festivales Comunitarios de la **Secretaría de Cultura capitalina.**

Considerado el evento más grande de teatro y danza en México, Escénica sorprendió al público del 8 al 18 de agosto que acudió a sus 20 recintos sedes, donde se presentaron más de 120 actividades gratuitas.

En dicha nota, se indica que el evento es organizado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Cultura, por ende este es el sujeto obligado

competente para conocer sobre la información requerida de los participantes del performance.

Precisado lo anterior, el Fondo aquí recurrido debió señalar la notoria incompetencia y remitir la solicitud a través del sistema INFOMEX, a la Secretaría de Cultura dentro de los tres días siguientes a haber recibido la solicitud, de conformidad con nuestra Ley de Transparencia, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Es así, que todo sujeto obligado, cuando resulte evidente no ser el competente para conocer sobre la información que se le requiere, deberá turnar, vía sistema INFOMEX, la solicitud al sujeto obligado que pueda poseer competencia, que para el caso que nos ocupa, es notorio que el Fondo no cuenta con competencia para poseer la información pedida de acuerdo a sus atribuciones, sin embargo, no realizó las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y realizar la remisión a la Secretaría de Cultura, por ello, y respondiendo al segundo cuestionamiento planteado al inicio del presente estudio, se concluye que el sujeto obligado no dio una correcta atención a la solicitud.

Por tanto, se deduce que faltó congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que no remitió la solicitud de mérito al sujeto obligado competente para conocer, dentro de los tres días siguientes de recibida.

De tal suerte, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente, se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remita al correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, la solicitud en comento.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los tres días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por lo que no se da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 03 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO